

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 25 de Marzo de 2022. Pasa al despacho con memorial de la apoderada de la ejecutante informando del incumplimiento de los deudores del acuerdo de pago; y por lo mismo, solicita se reanude la actuación y les tenga notificados por conducta concluyente



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Ejecutante: Soc. JESUS MARÍA SANCHEZ R Y CIA S en C

Ejecutado: PAOLA ANDREA AYERBE GONZALEZ y MARIO AYERBE SERRANO

Rad. 2015-00045

1. Manifiesta y solicita la apoderada de la ejecutante que “... los ejecutados incumplieron con el acuerdo de pago allegado al expediente, por lo tanto, se renueva las actuaciones procesales respectivas. En ese orden de ideas, se procesa a controlar los términos de notificación de los ejecutados, teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de febrero de 2020, dispone tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a estos..”

2. Conforme el inciso 1 del artículo 301 del CGP “Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

3. Verificado el documento denominado “ACUERDO DE PAGO” se observa que en su contenido no se refiere al mandamiento de pago proferido dentro de este asunto el 5 de noviembre de 2019, ni siquiera el proceso fue individualizado con su número de radicado. Ello por cuanto, donde debió dejarse tal manifestación – *clausula tercera del acuerdo* - no se hizo, dejando los espacios en blanco y tan solo señalándose el despacho que conoce de la ejecución, como puede apreciarse:

TERCERA: Los deudores **PAOLA ANDREA AYERBE GONZALEZ y MARIO AYERBE SERRANO**, manifiestan bajo la gravedad del juramento, que tienen pleno conocimiento del auto que Libro Mandamiento de Pago, fechado _____ de 2.019, proferido dentro del proceso ejecutivo, el cual, cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña, radicado bajo el número 2.019 - _____, declarándose notificados por conducta concluyente.

Por tanto, como el escrito signado por los demandados no menciona la providencia que contiene la orden de pago – auto de 5 de noviembre de 2019 –, bien se ve, se desatienden las exigencias del citado canon normativo; por lo que, deberá la ejecutante dar trámite a la notificación personal de los ejecutados del mandamiento ejecutivo en los términos del art 291 y s.s. del CGP.

4. De otro lado, se requerirá a la demandante para que informe, si con ocasión al “acuerdo de pago”, que por demás nunca contó con aprobación judicial ni pronunciamiento alguno hubo frente al mismo, se presentaron abonos a la obligación dineraria báculo de la ejecución para que proceda a su reporte.

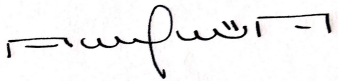
En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. NEGAR la notificación por conducta concluyente de los deudores. Por tanto, deberá la ejecutante dar trámite a la notificación personal de los ejecutados del mandamiento ejecutivo en los términos del art 291 y s.s. del CGP, conforme lo expuesto.

2. REQUERIR a la ejecutante para que informe si con ocasión al “acuerdo de pago” se presentaron abonos a la obligación dineraria báculo de la ejecución a efectos que proceda a su reporte dentro del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 31 de Marzo de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO Nº 0018** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario